

REPÚBLICA DE COLOMBIA



UAE - JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

RESOLUCION No 218 DE 2010

(1 DE JULIO DE 2010)

POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DEL MIEMBRO PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS CONTADORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DISCIPLINARIO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1955 DE 2010.

El Director General (E) de la UAE - JUNTA CENTRAL DE CONTADORES, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1955 de 2010 proferido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se hace necesario conformar el Tribunal Disciplinario de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

Que el numeral 5 del artículo 3 del citado Decreto establece que para la convocatoria del miembro principal y suplente de los Contadores Públicos inscritos ante la Entidad, se realizara a través de la página de Internet.

Que en el Parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 1955 de 2010 establece que la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores tendrá a su cargo establecer el procedimiento técnico para las candidaturas y elecciones del miembro principal y suplente de los Contadores Públicos inscritos ante la Entidad,

Que todo proceso de elección democrática requiere garantizar condiciones de transparencia y objetividad en el desarrollo del mismo, lo cual obliga a la Entidad a reglamentar la participación en el mismo como una medida de control.

Que en mérito de lo dispuesto,

RESUELVE:

CAPITULO 1 - GENERALIDADES

ARTÍCULO PRIMERO. Expedir el presente reglamento para la elección del Miembro Principal y Suplente de los Contadores Públicos inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, quien hará parte del Tribunal Disciplinario de conformidad con el Decreto 1955 de 2010.

CAPITULO 2 – DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. CALIDADES PARA POSTULARSE: Podrán postularse como candidatos a ser elegidos como miembro principal y suplente de acuerdo con el artículo anterior, quienes ostenten a la fecha de inscripción, la calidad de Contadores Públicos, debidamente inscritos ante la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores.

Los candidatos no deberán tener sanciones disciplinarias vigentes a la fecha de inscripción y deberán certificar no estar incurso en inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos o conflictos de interés según lo estipulado en el artículo 7 del Decreto 1955 de 2010.

ARTÍCULO TERCERO. CONVOCATORIA A INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: La convocatoria de inscripción se llevará a cabo en un diario de amplia circulación nacional, a través de la página web de la Entidad y por medio de un mensaje informativo que se hará llegar vía correo electrónico a los Contadores Públicos que hayan registrado dicha información ante la Entidad. La convocatoria incluirá todas las condiciones para la inscripción.

ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS: Para la inscripción de candidatos se deberá cumplir con los siguientes requisitos y formalidades:

1. El lugar de inscripción será la Sede de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, los días 7 al 12 de julio de 08h00 a 16h00, en sobre cerrado por intermedio del Director Administrativo quien dará fe de presentación. Quienes residen fuera de Bogotá podrán hacer su inscripción por correo certificado, pero solo se incluirán aquellas que lleguen antes de la hora de cierre del último día válido para la inscripción.
2. El candidato presentará la siguiente documentación:
 - a. Solicitud de inscripción en original y copia, dirigida al Director General de la Entidad, que deberá incluir el compromiso expreso de participar en el proceso y conocer las condiciones de postulación además del domicilio y teléfono de contacto. El formato de inscripción se publicará debidamente en la página web de la Entidad.
 - b. Copia de la Cédula de ciudadanía.
 - c. Copia de la Tarjeta Profesional
 - d. Certificado vigente de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
 - e. Certificado vigente de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores.
 - f. Hoja de vida impresa y en medio magnético
 - g. Fotografía en blanco y negro de tamaño 3 x 4 cm.
3. La inscripción se formalizará mediante la suscripción, por parte del Director Administrativo de un Acta de Inscripción de Candidaturas, la copia de la solicitud se entregará firmada al candidato y en ella se dejará expresa constancia de la fecha y hora del acto de inscripción.
4. Cada candidato tendrá derecho a designar, en la misma solicitud, un testigo electoral para el resto del proceso, este representante hará parte de la comisión escrutadora y podrá participar en todos los momentos de la elección.

ARTÍCULO QUINTO. CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS: Una vez terminado el plazo para la inscripción se verificarán los datos y requisitos de cada candidato, procediendo a conformar la lista de candidatos y electrónicamente se sorteará la ubicación de los mismos en el tarjetón de elecciones.

CAPITULO 3 – DE LA ELECCIÓN

ARTÍCULO SEXTO: CONVOCATORIA A ELECCIÓN: Una vez terminado el proceso de inscripción se convocará la elección a través de un diario de amplia circulación nacional, por medio de un mensaje informativo que se hará llegar vía correo electrónico a los Contadores Públicos que hayan registrado dicha información ante la Entidad y la respectiva divulgación en la página web de la Entidad.

La convocatoria incluirá las condiciones generales para adelantar la votación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONDICIONES GENERALES DE LA ELECCIÓN: Las elecciones se llevaran a cabo de manera electrónica a través de la Pagina Web de la Unidad Administrativa Especial Junta Central de Contadores, para lo cual se tomaran las medidas de seguridad necesarias y suficientes para garantizar la transparencia del proceso.

Las elecciones se llevaran a cabo el día 27 de julio desde las 8h00 y concluirán a las 18h00.

Se levantará un acta de apertura de la elección con presencia del Director General, el Director Administrativo, un Representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y los testigos electorales que tengan a bien participar de la apertura de la elección.

ARTÍCULO OCTAVO. DEL PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN Y DE LOS ESCRUTINIOS: Para sufragar el elector observará el siguiente procedimiento:

1. Ingresará a la página web de la Entidad, en el horario asignado
2. Ubicará el vínculo o link desarrollado por la Entidad para efectos de la votación y de acuerdo con las instrucciones del mismo sistema, votará por el candidato de su preferencia.

Para efecto de los escrutinios y de las observaciones e impugnaciones a las que hubiere lugar se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

3. Serán considerados votos válidos los que de manera clara y precisa expresen la voluntad del elector, respecto de la personas por quién vota, para ello se imprimirá al finalizar el horario de las elección un listado con los resultados arrojados por el sistema electrónico usado para el efecto.
4. Con el listado arrojado por el sistema electrónico que se use para la votación, se identificará a los ganadores y se levantará el Acta General de Escrutinios, que será firmada obligatoriamente por el Director General de la Entidad, por el Director Administrativo, por el Representante del Ministerio y por los testigos, la cual se entregará para su custodia al Director Administrativo una vez concluida la labor escrutadora, para el tramite pertinente.

5. Los votos en blanco no se acreditarán a la mayor votación. Si gana el voto en blanco, se repetirá la elección, no pudiendo participar los candidatos inscritos para la primera elección.
6. La elección será por mayoría simple de votos. El miembro principal será quien obtenga el mayor número de votos y el suplente será quien le siga en numero de votos.
7. De existir un empate en la votación entre dos o más candidatos, el ganador se decidirá por sorteo.
8. De existir impugnaciones a los resultados, estas deberán hacerse por escrito debidamente motivada y radicada ante la Entidad y serán resueltas dentro de los dos (2) días siguientes a la votación por la comisión escrutadora.

ARTÍCULO NOVENO. COMISIÓN ESCRUTADORA: La comisión escrutadora estará conformada por el Director General, el Director Administrativo, un Representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo delegado para este fin y los testigos electorales designados por los candidatos.

ARTÍCULO DECIMO. RESULTADOS: La Dirección Administrativa de la Junta Central de Contadores, el día 29 de julio de 2010, emitirá y publicará el informe de los resultados y lo remitirá al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la conformación del Tribunal Disciplinario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO ALONSO MARTÍNEZ JIMENEZ
Director General (E)

Proyectó: MADP/ CMMA
Revisó: RAMJ